

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 094-2020**

**QUE DECIDE LA SOLICITUD DE PERMISO PROVISIONAL PARA REALIZAR TRANSMISIONES DE PRUEBA EN EL SEGMENTO DE BANDA COMPRENDIDO ENTRE LOS 3580-3600 MHZ, REALIZADA POR LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO).**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

---

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes</b> .....	2
<b>II. Consideraciones de Derecho</b> .....	2
A. Objeto del presente proceso .....	2
B. Competencia del Consejo Directivo.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada .....	4
<b>III. Parte dispositiva</b> .....	6

---

## I. Antecedentes

1. En fecha 9 de octubre de 2020, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)**<sup>1</sup> mediante correspondencia núm. 208127 depositó ante este **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** una solicitud de autorización de permiso provisional para realizar transmisiones de prueba en la banda comprendida entre los 3580-3600 MHz, cuyo uso, de conformidad con la Resolución núm. 013-19 que dispone de manera previa el reordenamiento de la banda de frecuencias 3.5 GHz, en el marco de los trabajos preparatorios para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha sido otorgado a la referida concesionaria.
2. En fecha 6 de noviembre de 2020, mediante correspondencia núm. 209732, a requerimiento de este órgano regulador, **CLARO** remitió informaciones complementarias a su solicitud tales como: alcance, objetivo, tiempo, parámetros a medir, localidades, entre otros.
3. En fecha 8 de noviembre de 2020, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones mediante Informe Técnico núm. DADI-I-000528-20 concluyó: *La solicitud de COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFÓNOS S A (CLARO) cumple con el requerimiento del Reglamento de Autorizaciones de Servicios de Telecomunicaciones en su Artículo 35, párrafo II sobre Autorizaciones Provisionales. En ese sentido recomendamos que se le conceda la autorización a CLARO para hacer pruebas en el segmento de 3580-3600 MHz por un período de 6 meses.*
4. En tal virtud, en fecha 10 de noviembre de 2020, mediante memorando núm. DA-M-000089-20, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente contentivo de la solicitud realizada por **CLARO**, con su recomendación favorable resultado de las evaluaciones realizadas.

## II. Consideraciones de Derecho

### A. Objeto del presente proceso

5. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, tiene mediante la presente resolución a conocer sobre la solicitud de permiso provisional para realizar transmisiones de prueba en la banda comprendida entre los **3580-3600 MHz**, realizada por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)**;

### B. Competencia del órgano regulador

6. La Constitución de la República Dominicana reconoce en su artículo 8 como función esencial del Estado *la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.*

7. En ese sentido, nuestra Carta Magna en su artículo 147.2 consagra como facultad exclusiva del Estado la regulación de los servicios públicos, y que éstos deben responder a los principios de

---

<sup>1</sup> En lo adelante **CLARO**.

universalidad, *accesibilidad*, eficiencia, *transparencia*, *responsabilidad*, *continuidad*, *calidad*, *razonabilidad* y *equidad tarifaria*.

8. De conformidad con el numeral 3 del precitado artículo 147 *la regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.*

9. En este tenor, el Estado por medio de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, ha delegado en el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la regulación y supervisión del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país.

10. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

11. Conforme al mandato de la Constitución de la República y de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el **INDOTEL**, en nombre del Estado, regula y mantiene vigilancia en la prestación de los servicios públicos, asegurando la correcta, efectiva, eficaz y continua prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando mayores estándares de calidad, igualdad, servicio universal y transparencia en la contratación y prestación de estos servicios.

12. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece como uno de sus objetivos de interés público y social, en su artículo 3, literal g), *garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.*

13. En ese tenor, el artículo 66.1 de la referida Ley establece que es el órgano regulador quien detenta la potestad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso, de conformidad con la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las normas y recomendaciones internacionales.

14. Además, dicha Ley dispone en su artículo 84, literal b), que entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra dictar *reglamentos de alcance general y normas de alcance particular.*

15. En el marco de lo anterior, este Consejo Directivo dictó por vía de la Resolución núm. 055-19 el proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), debidamente aprobado mediante Decreto núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020.

16. En ese orden de ideas, en fecha 31 de mayo de 2019, mediante Resolución núm. 036-19 fue aprobado el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, mediante el cual se establece los requisitos y procedimientos que deberán ser cumplidos por todo solicitante que requiera de una autorización emitida por el órgano regulador para prestar u operar cualquier servicio público o privado de telecomunicaciones<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Artículo 2 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

17. Dicho texto reglamentario, en el párrafo I del artículo 35 dispone que se podrá otorgar permisos provisionales para transmisiones de prueba, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, indicando en todo caso el periodo de tiempo durante el cual se estará operando bajo estas condiciones.

18. Como ha podido evidenciarse, este órgano colegiado es el competente para otorgar el presente permiso provisional para la realización de pruebas técnicas en el segmento de banda comprendido entre los 3580-3600 MHz.

### C. Valoración de la solicitud

19. En lo que respecta a la banda de 3.5 GHz, en fecha 6 de marzo de 2019 este Consejo Directivo adoptó la Resolución núm. 013-19 que dispone de manera previa el reordenamiento de la banda de frecuencias 3.5 GHz, en el marco de los trabajos preparatorios para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias entonces vigente (PNAF 2011), y *con motivo de las inconsistencias identificadas en algunas de las asignaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT) y este Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL), para el uso de determinadas frecuencias en la banda de frecuencias 3400-3600 MHz, y de las recomendaciones internacionales y tendencias sobre la modalidad de uso de dicha banda.*

20. En ese sentido, este Consejo Directivo, mediante la precitada resolución, dispuso que las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones titulares de derechos, o por regularizar, en la banda 3400-3600 MHz, se les reordenarían sus asignaciones<sup>3</sup> de frecuencias de la siguiente manera:

- **3400-3460 MHz LIBRES**
- **3460-3490 MHz ALTICE DOMINICANA, S.A.**
- **3490-3530 MHz ONEMAX, S.A.**
- **3530-3570 MHz SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, S.A., (SATEL)**
- **3570-3600 MHz COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**

21. No obstante, conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente en ese momento, el rango de frecuencia 3500-3600 GHz estaba atribuida para el servicio fijo a título primario, para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad a la red de servicio público de telecomunicaciones y de sistemas de distribución multipunto MDS; sin embargo, producto de recomendaciones aprobadas en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2019, la banda que comprende la porción de espectro 3300-3700 GHz., fue identificada para servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

22. En ocasión del cambio de atribución a móvil en el Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) y la identificación de estas frecuencias para las IMT, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente actualmente contempla banda para servicios móviles a título primario.

23. En tal virtud, la concesionaria **CLARO** ha solicitado a este órgano regulador la autorización para realizar pruebas técnicas para servicios móviles y fijos en el segmento de banda comprendido entre los 3580-3600 MHz.

---

<sup>3</sup> Todas las asignaciones otorgadas en la banda de 3.5GHz preceden el PNAF de 2020 (Decreto núm. 91-20), por lo que únicamente autorizan el uso del espectro radioeléctrico para servicios fijos.

**24.** De conformidad con el párrafo I del artículo 35 del Reglamento de Autorizaciones señalado anteriormente, las solicitudes de permisos provisionales para transmisiones de prueba deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, indicando en todo caso el periodo de tiempo durante el cual se estará operando bajo estas condiciones.

**25.** En razón de lo anterior, según con las informaciones complementarias remitidas por la concesionaria **CLARO**, el tiempo necesario para realizar las pruebas técnicas objeto de la presente resolución es de hasta seis (6) meses.

**26.** No obstante, el párrafo II del artículo 35 del Reglamento de Autorizaciones establece que *en ningún caso se podrá otorgar permisos provisionales para la prestación u operación de servicios finales de telecomunicaciones*. Esta previsión con el objetivo de evitar que las frecuencias sean usadas para desplegar redes con las que se les ofrecen nuevos servicios a los usuarios, generando un coste social al momento de reincorporar la frecuencia.

**27.** En ese sentido, este órgano regulador ha procedido a ponderar las informaciones proporcionadas por la concesionaria **CLARO**, evidenciando que la misma ha demostrado que realizará pruebas privadas, es decir no a usuarios finales de las telecomunicaciones y por un tiempo determinado de máximo seis (6) meses.

**28.** En tal virtud, luego de haber ponderado las informaciones proporcionadas por la concesionaria **CLARO**, mediante las correspondencias núms. 208127 y 209732, así como considerando que fue declarado de alto interés nacional el derecho al acceso a internet de banda ancha de última generación, corresponde a este Consejo Directivo decidir sobre la solicitud de permiso provisional para realizar transmisiones de prueba en la banda comprendida entre los **3580-3600 MHz** por un período máximo de seis (6) meses.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, promulgada el 28 de julio de 2004, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 013-19 del 6 de marzo de 2019, que dispone de manera previa el reordenamiento de la banda de frecuencias 3.5 GHz, en el marco de los trabajos preparatorios para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y sus modificaciones establecidas por la resolución núm. 056-19 de fecha 31 de julio de 2019;

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019, que dicta el “Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones”;

**VISTO:** El Decreto núm. 091-20 de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo, aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL)**, mediante la Resolución de su Consejo Directivo Núm. 011-20, del 29 de enero de 2020;

**VISTO:** El Decreto núm. 539- 20 de fecha 7 de octubre de 2020, mediante el cual se declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la información y comunicación (TIC). Además, instruye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) la formulación de un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal al Internet de banda ancha.

### III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud de permiso provisional realizada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A., (CLARO)** para la realización de pruebas técnicas para servicios móviles y fijos en el segmento de banda comprendido entre los **3580-3600 MHz**, por un periodo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**PÁRRAFO I:** En ningún caso, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)** podrá exceder el tiempo de prueba autorizado en el presente Ordinal.

**PÁRRAFO II:** En ningún caso, la autorización otorgada en el presente Ordinal podrá utilizarse para la prestación u operación de servicios finales de telecomunicaciones al público, de conformidad con el párrafo II del artículo 35 del Reglamento de Autorizaciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A., (CLARO)** la notificación a este **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** del inicio y la finalización de las pruebas técnicas autorizadas en el Ordinal “Primero” de la presente resolución, para servicios móviles y fijos en el segmento de banda comprendido entre los **3580-3600 MHz**, así como los resultados obtenidos de las mismas.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A., (CLARO)** y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Firmada por

**Nelson Arroyo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Pavel Isa**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

**Príamo Ramírez Ubiera**  
Miembro del Consejo Directivo

**Pedro Domínguez Brito**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo